



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 364

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 356 CON EL PROPÓSITO DE EXTENDER EL TÉRMINO DE MORATORIA CONCEDIDA PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 346 PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA EN TORNO A LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS NATURALES O SUPLEMENTOS NUTRICIONALES O SUPLEMENTOS DIETÉTICOS EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: El 23 de septiembre de 2016, la entonces Secretaria de Salud, emitió la Orden Administrativa 356 con el propósito de establecer una moratoria de ciento veinte (120) días en la aplicación de la Orden Administrativa 346, que obliga a toda personas natural o jurídica que manufacture y/o distribuya al por mayor o al por

menor productos naturales, suplementos nutricionales o suplementos dietéticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de obtener la correspondiente autorización del Departamento de Salud y registrar dichos productos para mercadear los mismos en Puerto Rico.

POR CUANTO: A pesar de las consideraciones de política pública que enmarcan la Orden Administrativa Núm. 346, el Departamento de Salud en aras de establecer una política pública, que responda a la realidad que enfrenta la industria de la salud y establecer parámetros más claros encaminados a garantizar la calidad de los productos naturales, suplementos nutricionales o suplementos dietéticos que se manufacturan y distribuyen en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emite esta orden.

POR TANTO: **YO, RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, M.D., SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENÓ:**

PRIMERO: Extender a ciento ochenta (180) días adicionales, el término de la moratoria concedida en la Orden Administrativa 356, para la aplicación de la Orden Administrativa 346, que obliga a toda personas natural o jurídica que manufacture y/o distribuya al por mayor o al por menor productos naturales, suplementos nutricionales o suplementos dietéticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de obtener la correspondiente autorización del Departamento de Salud y registrar dichos productos para mercadear los mismos en Puerto Rico.

POR TANTO: Se ordena a la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), de forma inmediata, darle continuidad al proceso de reglamentación de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para establecer la política pública sobre la

manufactura y distribución de productos naturales, suplementos nutricionales o suplementos dietéticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2017 en San Juan, Puerto Rico.



RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD